



Esmeralda Jiménez Jiménez

Dr. Agenor Abarca Espinosa

Resumen del Artículo 123

Medicina del Trabajo

Grado: 5°

Grupo: B

Comitán de Domínguez Chiapas a 3 de Octubre de 2024

Artículo 123.

Introducción

El Artículo 123 de la Constitución Política de México establece derechos fundamentales en materia laboral, garantizando a todos los individuos el acceso a un trabajo digno y socialmente útil. Este artículo, de carácter amplio y detallado, busca fomentar la creación de empleos y la organización social del trabajo, a través de un marco legal que protege tanto a los trabajadores como a los empleadores.

DESARROLLO

-Todo individuo tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil; con ese fin, se fomentará la creación de empleos y la organización social del trabajo, de acuerdo con la ley.

El Congreso de la Unión debe promulgar leyes sobre el trabajo que no vayan en contra de los siguientes principios:- Para obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y en general, para todo contrato laboral:I. La jornada máxima de trabajo será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno es de 7 horas, prohibiendo el trabajo nocturno industrial y cualquier labor después de las diez de la noche para menores de dieciséis años.

III. Se prohíbe la utilización del trabajo de menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis años tendrán una jornada máxima de seis horas.

IV. Por cada seis días de trabajo, el trabajador tendrá derecho a un día de descanso como mínimo.

V. Durante el embarazo, las mujeres no realizarán trabajos pesados ni

peligrosos para su salud, y tendrán un descanso de seis semanas antes y después del parto, conservando su salario y derechos laborales. Durante la lactancia, tendrán dos descansos de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

VI. Los salarios mínimos tendrán categorías generales y profesionales, donde los primeros se aplicarán en zonas geográficas específicas y los segundos en ciertas ramas de actividad económica o profesiones especiales.

VII. Para un trabajo igual, se debe recibir un salario igual, sin importar el sexo o nacionalidad.

VIII. El salario mínimo no podrá ser embargado, compensado o descontado.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulado por una Comisión Nacional.

X. El salario debe pagarse en moneda de curso legal, sin poder substituirse por mercancías u otros medios.

XI. En caso de horas extras por circunstancias excepcionales, se deberá pagar un 100% adicional al salario normal, con un límite de tres horas diarias y tres veces consecutivas. Menores de dieciséis años no pueden realizar horas extras.

XII. Las empresas deben proveer a los trabajadores con viviendas cómodas e higiénicas, a través de contribuciones a un fondo nacional de vivienda.

XIII. Las empresas deben proporcionar capacitación o entrenamiento a los trabajadores según lo establecido por la ley.

XIV. Los empresarios son responsables de los accidentes laborales y

enfermedades profesionales, debiendo indemnizar a los trabajadores según lo determine la ley.

XV. Los patrones deben cumplir con normas de higiene y seguridad laboral, previniendo accidentes.

XVI. Tanto trabajadores como empresarios tienen derecho a formar sindicatos para proteger sus intereses.

XVII. Las leyes reconocen el derecho a huelgas y paros tanto para los trabajadores como para los empleadores.

XVIII. Las huelgas son válidas cuando buscan equilibrar los factores de producción, debiendo notificar a los tribunales laborales en casos de servicios públicos. Se consideran ilegales si hay actos violentos o durante tiempos de guerra en ciertos establecimientos gubernamentales.

XIX. Los paros son legales cuando el exceso de producción requiere suspender el trabajo para mantener precios estables, con aprobación de los tribunales laborales.

XX. Las disputas laborales se resolverán en tribunales laborales con jueces designados de acuerdo con la ley, y se debe intentar primero la conciliación. Los centros de conciliación locales serán responsables de resolver conflictos antes de acudir a los tribunales laborales. Las funciones conciliatorias se regirán por principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, establecidos en las leyes locales. La instancia conciliatoria consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias requerirán el acuerdo de las partes en conflicto. Para el orden federal, la función conciliatoria será responsabilidad de un organismo descentralizado con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de

gestión, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su designación requerirá la aprobación de la Cámara de Senadores, debiendo cumplir con requisitos específicos y desempeñando su cargo por períodos de seis años. En caso de falta absoluta, se designará un sustituto para concluir el periodo respectivo.

En caso de despido injustificado, el patrono deberá indemnizar al trabajador con tres meses de salario, mientras que si la negativa proviene de los trabajadores, el contrato se dará por terminado. Los créditos de los trabajadores tendrán preferencia en casos de concurso o quiebra. Los contratos laborales con empresarios extranjeros requerirán legalización y visado, especificando los gastos de repatriación a cargo del empleador. Se establecen condiciones nulas en los contratos laborales, protegiendo los derechos de los trabajadores. La Ley del Seguro Social será considerada de utilidad pública, abarcando diversos seguros para la protección y bienestar de los trabajadores y sus familiares. Las leyes del trabajo corresponden a las autoridades de las entidades federativas, salvo en asuntos específicos de competencia exclusiva de las autoridades federales.

CONCLUSION

La conclusión del Artículo 123 refleja un compromiso integral con la protección de los derechos laborales en México. Establece que todo individuo tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil, promoviendo la creación de empleo y la organización del trabajo conforme a la ley. Se detallan principios fundamentales que garantizan jornadas laborales razonables, la prohibición del trabajo infantil, derechos específicos para mujeres embarazadas, salarios justos y condiciones seguras en el trabajo. Además, se enfatiza la importancia de la formación profesional, la responsabilidad de los empleadores en casos de accidentes laborales y el derecho de los trabajadores a

organizarse y a participar en huelgas. Las disposiciones sobre la resolución de disputas laborales y la protección de los derechos en caso de despido injustificado subrayan un marco legal que busca equilibrar los intereses de empleadores y trabajadores, contribuyendo a un entorno laboral más justo y equitativo.